

Presidente del Ayuntamiento de Olot; el Presidente de la Delegación Territorial de Cataluña del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; dos Técnicos en representación de los concursantes. A tal efecto, junto con la documentación, éstos señalarán el nombre de un Vocal para el Jurado, que deberá ser un Ingeniero de Caminos o un Arquitecto con relación profesional con la zona. Las dos personas con mayor número de votos, o en caso de empate, las que resolviera un sorteo, quedarán incorporadas al Jurado.

Los Vocales podrán delegar en miembros de las Entidades que presiden.

Actuará de Secretario el del Ayuntamiento de Olot, que asimismo podrá delegar en un funcionario.

El Jurado emitirá su veredicto en el plazo de cuarenta y cinco días del último de la recepción de propuestas.

El fallo del Jurado será adoptado por mayoría de votos y el veredicto podrá ser recurrido, resolviéndose el recurso por el propio Jurado de la convocatoria. Si, a criterio del Jurado, ninguna de las ideas reuniera las condiciones de estas bases o no se adecuara a los fines del concurso, el premio podrá ser declarado desierto.

VII. Derechos y obligaciones de los concursantes

Los concursantes podrán concurrir al concurso mediante seudónimo o lema. En este caso, se hará constar así, y, en sobre cerrado figurará el nombre y circunstancias del concursante. Este sobre no podrá ser abierto más que en el caso que el concursante resultara ganador.

Los concursantes podrán retirar la documentación aportada y no premiada una vez emitido el veredicto del Jurado o, en su caso, después de clausurada la última exposición de los trabajos. La entrega de los originales se hará previa identificación de sus titulares.

La documentación presentada a concurso podrá ser exhibida públicamente en los locales y poblaciones que decida la Organización. Asimismo se entiende que los concursantes autorizan la reproducción en prensa de los trabajos presentados.

VIII. Plazo

Los trabajos para tomar parte en el concurso deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Olot en el plazo de ciento veinte días desde la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La participación en el concurso implica la aceptación de las presentes bases.

Madrid, 1 de diciembre de 1987.—El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, Luis Yáñez-Barnuevo

MINISTERIO DE JUSTICIA

28116 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Rafael Castellano Barón, la sucesión en el título de Marqués de Oroquieta.*

Don Luis Arrizabalaga Clemente ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Oroquieta, por sucesión que del mismo le hace su padre, don Luis Arrizabalaga y Moriones, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados con la mencionada cesión.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

28117 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Consuelo Ventosa Marqués, la rehabilitación del título de Conde de Vilalba.*

Doña María Consuelo Ventosa Marqués ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Vilalba, concedido a don Galcerán de Vilalba-Olim de Meca y Vilallonga, en 1 de agosto de 1708, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

28118 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Olga Velluti y de Murga la sucesión en el título de Marqués de Falces.*

Doña Olga Velluti y de Murga ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Falces vacante por fallecimiento de su hermano, don Pedro Fernando Velluti y de Murga, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

28119 *ORDEN 413/38962/1987, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Sans Sans, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra denegación presunta de su petición de 19 de octubre de 1984 sobre pago retribuciones complementarias, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 609/1985, interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, Comandante de Aviación, Caballero Mutilado Permanente en acto de servicio, contra la denegación presunta de su petición de 19 de octubre de 1984 al Ministerio de Defensa de que le sean abonadas las mismas retribuciones complementarias que percibe un Comandante en activo y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y su plena validez y eficacia. Sin costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

28120 *ORDEN 413/38964/1987, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Beltrán Marín.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Beltrán Marín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 13 de noviembre de 1981, que a su vez confirmaba recurso de reposición de 13 de julio de 1981, sobre retiro, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 204/1983, interpuesto por el Procurador don José Luis Granizo García-Cuenca, en nombre y representación de don Antonio Beltrán Marín, contra resolución dictada por el excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 13 de julio de 1981, confirmada por la posterior resolución, resolutoria del recurso de reposición de 13 de noviembre de 1981, por las que se desestima la solicitud formulada por el recurrente de que se le declare en situación de retirado a los efectos de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se le señale el haber pasivo que pudiera corresponderle, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio, declaramos dichas resoluciones conforme al ordenamiento jurídico y confirmamos su validez.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del posible ejercicio por el recurrente de las acciones que, en su caso, pueda ejercitar con fundamento en el título 2.º (artículos 4.º a 8.º) de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la Guerra Civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República («Boletín Oficial del Estado» número 262, de 1 de noviembre de 1984); sin hacer expresa condena en costas.

Esta resolución no es susceptible de ulterior recurso ordinario en sede jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 94, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión previstos en los artículos 101 y 102 de la JCA.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28121 *ORDEN de 14 de octubre de 1987 por la que se dispensa a los diplomados en el «Curso Superior para Agentes y Corredores de Seguros» que impartirá ICEA, a realizar las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Asociación de Investigación Industrial ICEA (Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras)», en solicitud de dispensa de las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros a los diplomados en el «Curso Superior para Agentes y Corredores de Seguros»;

Vista la documentación presentada y el programa del curso;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de esa Dirección General de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.º del Reglamento de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), que la Ley reguladora de la Producción de Seguros Privados declara en vigor en su disposición transitoria tercera, en cuanto no se oponga a la misma, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se dispensa de las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento antes citado, a los diplomados en el «Curso Superior para Agentes y Corredores de Seguros» que impartirá la «Asociación de Investigación Industrial ICEA (Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras)».

Segundo.-El curso deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Se impartirá con carácter general a todas aquellas personas con edad mínima de dieciocho años y una titulación mínima de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), o equivalente.

b) El programa del curso se ajusta al contenido en la Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981

(«Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), sobre convocatoria y programa para la obtención del título de Agente de Seguros.

c) La duración del curso será de 400 horas lectivas, distribuidas en un plazo de seis meses.

d) El curso se impartirá en presencia.

e) Para la obtención del diploma habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

1. Asiduidad en la asistencia (mínima del 80 por 100 de las clases lectivas).

2. Superar las evaluaciones intermedias establecidas.

3. Superar el examen de fin de curso en cuya calificación intervendrá conjuntamente: Asociación ICEA y el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Efectuar un periodo de prácticas no inferior a seis meses en una Entidad de Seguros con un Agente o Corredor de Seguros, bajo la supervisión de Asociación ICEA.

De este requisito quedarán exentas aquellas personas que acrediten estar colegiadas con una antigüedad mínima de tres años, o aquellas que pertenezcan a la plantilla de una Entidad aseguradora con la misma antigüedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Seguros, León Benelbas Tapiero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28122 *ORDEN de 23 de noviembre de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima» (MA-52), y tres Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de septiembre de 1987, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Madrid de las Empresas que al final se relacionan, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 25 de septiembre de 1987;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponible futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 190/1985, de 16 de